



# LOS SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA Y LA REFORMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN 2014: ¿MEJORANDO LA FISCALIDAD Y LA EQUIDAD?<sup>1</sup>

## THE COMPLEMENTARY SOCIAL WELFARE SYSTEMS AND THE 2014 SAVINGS-FORECAST TAX IMPOSITION: IMPROVING TAX AND EQUITY?

#### Juan José Alonso Fernández<sup>2</sup>

Departamento de Economía Financiera y Contabilidad. Universidad de Extremadura. España

#### Beatriz Rosado Cebrián<sup>3</sup>

Departamento de Economía Financiera y Contabilidad. Universidad de Extremadura. España

#### Resumen

Tras la publicación del Real Decreto 681/2014, de 1 de agosto, y su aplicación a lo largo del año 2015, en este trabajo se analiza la rentabilidad financiero fiscal de los Sistemas de Previsión Social Complementaria como una operación de previsión en su conjunto.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Los autores quieren agradecer las valiosas sugerencias y comentarios realizados por el Dr. D. Enrique Devesa Carpio, de la Universidad de Valencia, y por la Dra. D<sup>a</sup>. Inmaculada Domínguez Fabián, de la Universidad de Extremadura. Cualquier error cometido es enteramente imputable a los autores.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Correo electrónico: juanjoaf@unex.es

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Correo electrónico: brosadot@unex.es

Se analizarán como exponentes de estos sistemas los Planes de Pensiones, las Operaciones de Ahorro y los Planes de Ahorro a Largo Plazo. El objetivo principal será determinar la existencia o no de equidad impositiva en el tratamiento fiscal de los principales productos de previsión social complementaria, y al mismo tiempo valorar si la imposición fiscal al ahorro-previsión ha mejorado tras el Real Decreto 681/2014. Los resultados obtenidos demuestran que la equidad impositiva es inexistente en relación a la duración de la operación, a los distintos niveles de renta y a los diferentes productos de previsión. Además, podemos afirmar que a partir del Real Decreto 681/2014 sólo se ha mejorado la imposición fiscal del ahorro-previsión por la creación de los Planes de Ahorro a Largo Plazo. Así pues, los incentivos fiscales a los productos complementarios de previsión social en España son mejorables, puesto que actualmente no garantizan la equidad impositiva.

#### Palabras clave

Plan de Pensiones; Previsión Social Complementaria; Ahorro-previsión; Rentabilidad financiero fiscal; Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; Equidad impositiva.

#### Abstract

Following the publication of Royal Decree 681/2014, August 1th, and its application throughout 2015, in this paper we analyze the financial and fiscal return of the Complementary Social Welfare Systems as a whole operation of prevision. We will analyze, as an example of this systems, the Pension Plans, Savings Operations and Long-Term Saving Plans. Thus, the main objective will be to determine the existence of tax fairness in the tax treatment of the main products of Complementary Social Welfare, while assessing whether the savings-forecast tax imposition has been improved

following the Royal Decree 681/2014. The conclusions indicate that the tax equity does not occur either regarding the duration of the operation, the

different income levels, or between different pension products. Furthermore,

the results support the conclusion that the Royal Decree 681/2014 has only

improved the savings-forecast taxation by the creation of the Long-Term

Savings Plans. So that, the fiscal incentives to the Complementary Social

Welfare products in Spain can be improved, since they do not currently

ensure fiscal equity.

**Keywords** 

Pension Plans; Complementary Social Welfare; Savings-forecast; Financial

and fiscal return; Personal Income Tax in Spain; Fiscal equity.

JEL: H55, G23.

1. Introducción

El impacto de la crisis financiera y económica de los últimos años ha

intensificado el debate entre la opinión pública, los expertos y los

investigadores, sobre la viabilidad financiera de los sistemas de pensiones,

ya sean de reparto o capitalización. Por ello, ante el envejecimiento de la

población, el aumento del desempleo, la reducción del crecimiento

económico, el incremento de los niveles de deuda nacionales y la volatilidad

de los mercados, se está dificultando el cumplimiento de las promesas de

pensiones de muchos países (Guillén i Estany, M. et al., 2010).

Todo ello ha suscitado que en España, desde el 2011, se havan

desarrollado importantes reformas en aspectos diversos del sistema público

de pensiones, que inciden de modo especial en los principales parámetros

7

configuradores de la pensión de jubilación dentro del hoy aún vigente sistema de reparto de prestación definida y que, como veremos, se ha reformado recientemente para una próxima entrada en vigor. De todas las medidas llevadas a cabo destacan las introducidas por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre Actualización, Adecuación y Modernización del sistema de Seguridad Social, el Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo, de Medidas para favorecer la Continuidad de la Vida Laboral de los Trabajadores de mayor edad y Promover el Envejecimiento Activo, y la Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización de las Pensiones del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social, lo que supone de facto, tras la inclusión de dicho factor, que pasemos a un sistema de contribución definida.

El conjunto de medidas aprobadas para adaptar y adecuar el sistema público de pensiones español a los retos económicos y demográficos actuales suponen una significativa mejora en cuanto a la sostenibilidad del mismo, pero, al mismo tiempo, se van a traducir, casi con toda certeza, en una menor cuantía de la pensión inicial así como en una revalorización anual de la misma inferior al crecimiento de los precios, como se destaca en los trabajos de Herce San Miguel, J.A. (2013), Meneu Gaya, R. et al. (2013), Devesa Carpio, J.E. et al. (2013a, 2013b, 2013c), Devesa Carpio, J.E. et al. (2014), Rosado Cebrián, B. e I. Domínguez. Fabián (2014), Hoyo Lao, A. (2014) o Sánchez, A. R. (2014). En consecuencia, es probable que las futuras pensiones no sean adecuadas ni suficientes para hacer frente a las necesidades futuras de los jubilados, en contrapunto a las recomendaciones de la Comisión Europea en su Libro Blanco de Pensiones (2012), en el que se aconseja que "las pensiones además de ser sostenibles deberán ser adecuadas y suficientes".

Según datos de la *OCDE* (2013 y 2015), la tasa de sustitución de las pensiones<sup>4</sup> en España se situaba en un 73,9% en 2013, y ha aumentado hasta un 82,1% en 2014. Con las reformas emprendidas es de esperar que esta tasa se reduzca, aunque aún estamos pendientes de comprobar cuánto hasta tanto no finalice su período transitorio y se ofrezcan datos consolidados. Aun así, como consecuencia, si los ciudadanos quieren mantener, durante el periodo de jubilación, los niveles de renta de su etapa laboral, la pensión que reciban del sistema público debería ser complementada, y para ello tendrán que realizar un mayor esfuerzo mediante aportaciones voluntarias a un instrumento de ahorro o producto financiero que permita compensar la pensión que dejarán de percibir después de las reformas adoptadas en materia de pensiones.

La preocupación por los problemas de la Seguridad Social y el interés en la creación de los Planes y Fondos de Pensiones como sistemas complementarios queda reflejada en la obra de muchos autores, entre los que destacan Herce San Miguel, J.A. (1995), García López, J. y C. Pérez Fornés (1997), Zubiri Oria, I. (2003), y Conde Ruiz J.I. y J. Alonso Meseguer (2004).

En consecuencia, el desafío demográfico que se plantea a los sistemas públicos de pensiones financiados por el sistema de reparto, donde las aportaciones de la población en activo financian las pensiones, como es el caso español, hace necesario explorar vías alternativas para garantizar el bienestar social de las clases pasivas (Espig Andersen, G.,

<sup>.</sup> 

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> La tasa de sustitución de las pensiones indica cuánto es la pensión de un jubilado con respecto a su último salario. La *OCDE* indica que, en España, fue del 73,9% en 2013, soportado íntegramente por el sistema público. En otras palabras, si un trabajador español gana 100€ mensuales, recibirá 74€ mensuales cuando se jubile. Para el mismo año, en los países de la *OCDE*, la media es del 68%, correspondiendo el 41% al sistema público, el 13% al sistema privado obligatorio, y el 14% al sistema privado voluntario.

2013). Por tanto, en prácticamente todos los países de economía avanzada se impulsan los sistemas de previsión complementaria como una firme respuesta al envejecimiento poblacional, para intentar balancear de algún modo el evidente y progresivo desajuste existente entre los ingresos de la población activa y los de la pasiva.

En España, el modelo de previsión social complementaria se encuentra poco desarrollado (Gallego Losada, R., 2014), principalmente debido a la alta tasa de sustitución que proporciona el sistema público, y a hechos como que el ahorro de las familias españolas sigue muy concentrado en activos no financieros (como la vivienda), el escaso margen de ahorro que está dejando la crisis económica, y los resultados poco satisfactorios de los productos específicos de ahorro para la jubilación, debido a elevadas comisiones y rentabilidades muy reducidas.

Uno de los mayores estímulos para la contratación de sistemas de previsión social complementaria son los incentivos fiscales, que, siendo adecuados y equitativos, conllevarán un impulso de la previsión social en general. Desde la primera regulación de estos sistemas en la *Ley 8/1987, de 8 de julio, de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones*, han sido múltiples las reformas legislativas, normativas y fiscales por las que se han visto afectados estos productos. La publicación del Real Decreto 681/2014, de aplicación desde 1 de enero de 2015, supone la introducción de un nuevo producto en el contexto de la previsión social y motiva el análisis que se desarrolla en este trabajo. En este sentido, en el desarrollo del presente estudio se realizará tanto una comparación del tratamiento fiscal de los productos antes y después del Real Decreto 681/2014, como un análisis comparado de los productos de ahorro-previsión aplicando la regulación en vigor en 2015.

De esta forma, el objetivo que se persigue consiste en determinar la existencia o no de equidad impositiva en el tratamiento fiscal de los principales productos de previsión social complementaria en España y, al mismo tiempo, valorar si la imposición fiscal al ahorro-previsión ha mejorado tras el Real Decreto 681/2014. Para ello, se expondrá en el siguiente epígrafe el tratamiento fiscal de las aportaciones y prestaciones de los productos de previsión social complementaria para, en el epígrafe tercero, exponer de forma teórica la metodología para realizar el análisis de la rentabilidad financiero-fiscal de la operación de previsión en su conjunto, considerando tanto aportaciones como prestaciones. En el cuarto epígrafe se lleva a cabo el análisis empírico que permitirá determinar y valorar, en el epígrafe quinto, la existencia o no de equidad impositiva en los productos de ahorro previsión. Finaliza el trabajo con las conclusiones obtenidas con el mismo y las referencias bibliográficas utilizadas.

#### 2. Sistemas de previsión social complementaria e incentivos fiscales

Un aspecto fundamental para el desarrollo de los planes de pensiones es la existencia de un marco legal y fiscal adecuado y estable. En la mayoría de los países, la previsión social complementaria cuenta con regímenes fiscales especialmente favorables que se justifican (Devesa Carpio, J.E. y C. Vidal Meliá, 2006) por las siguientes razones:

- Los individuos no siempre valoran adecuadamente sus necesidades futuras referidas al período pasivo, por lo que el Estado, en su calidad de protector de los ciudadanos, potencia el ahorro-previsión a través de los incentivos fiscales.
- El ahorro destinado a la jubilación reduce significativamente los gastos del Estado en el período pasivo del individuo.

- La cautividad de esta modalidad de ahorro pasivo hay que recompensarla, y una de las formas idóneas es la fiscal, con relación a la que tiene fines consumistas.
- Se presupone en la mayoría de los casos que el incentivo fiscal incrementa la tasa de ahorro a largo plazo.

De acuerdo con Álvarez García, S. y A. Aparicio Pérez (2010), consideramos que las ventajas fiscales de estos activos se encuentran en la posibilidad de practicar deducciones en función de las cantidades invertidas o aportaciones, en el diferimiento de la tributación de las rentas hasta el momento en que se perciben las prestaciones y en la aplicación de reducciones en el cómputo de las rentas sometidas a tributación. Todos estos factores incrementan la rentabilidad neta de impuestos de las inversiones que se materializan en estos productos financieros frente a otras alternativas de inversión no favorecidas fiscalmente. Por tanto, los productos de ahorro-previsión pueden ser descritos, desde la perspectiva impositiva, en base a dos cuestiones: la fiscalidad de la aportación y la fiscalidad de la prestación. En general, la fiscalidad total de estos productos está diferida al momento de su rescate (sistema *EET*<sup>5</sup>), para, por un lado, hacer atractiva la aportación constante de fondos y, por otro, justificar tanto su iliquidez durante la vida del producto como su carácter finalista.

En lo referente a las aportaciones, actualmente sólo tienen incentivos fiscales como reducción en la base imponible del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas (*IRPF*): los planes de pensiones, los planes de previsión asegurados, los planes de previsión social empresarial y

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Sistema *EET* (*Exempt-Exempt-Tax*, en nomenclatura anglosajona). Exención-Exención-Tributación: exentas las aportaciones en el impuesto sobre la renta, exentos los rendimientos generados por el fondo de pensiones durante toda la vida laboral del trabajador y tributación por las prestaciones recibidas en el momento de la jubilación.

los seguros de dependencia. Para el caso de las prestaciones, hay que diferenciar entre los distintos productos existentes, aunque, en todos los casos, éstas tributan en el *IRPF*. Los planes de pensiones, los planes de previsión asegurados, los planes de previsión social empresarial y los seguros de dependencia han de incluir la prestación recibida en su totalidad en la base imponible como renta del trabajo. Las prestaciones de los seguros de ahorro capital y los planes individuales de ahorro sistemático se integran en la base imponible como rendimientos de capital mobiliario, con opciones de exención de cantidades. Y la prestación de los seguros de ahorro de renta, temporal o vitalicia, tributa como rendimiento de capital mobiliario, con reducciones del importe a integrar en la base imponible según la edad al momento de comenzar a cobrarla o el plazo de percepción de la misma.

El 2 de agosto de 2014 se publicó el Real Decreto 681/2014, de 1 de agosto, que modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, el Reglamento sobre la Instrumentación de los Compromisos por Pensiones de las Empresas, el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y el Reglamento por el que se desarrolla la Ley de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados. Esta modificación legislativa, entre otras cuestiones, afecta de forma fundamental a las prestaciones de los planes de pensiones y los planes de previsión asegurados, y recoge la regulación de los denominados planes de ahorro a largo plazo, nuevo producto de previsión en el mercado español.

Los Planes de Ahorro a Largo Plazo (PALP) se configuran de dos formas: como Seguro Individual de Ahorro a Largo Plazo (SIALP), en forma de seguro de vida; y como Cuentas Individuales de Ahorro a Largo Plazo (CIALP), en forma de un nuevo tipo de depósito bancario. Los planes de ahorro a largo plazo tienen una ventaja fiscal, limitada a las aportaciones que no superen los 5.000€ anuales, puesto que los rendimientos del capital

mobiliario que generen están exentos de tributar en el *IRPF* a partir del año 2015, siempre que los rendimientos positivos permanezcan al menos 5 años desde la primera aportación. Además, se les dota de liquidez para hacer disposiciones anteriores a su vencimiento, aunque si se producen antes de los 5 años de realizar su aportación pierden la exención de tributación, pasando a tributar como el ahorro y practicándose las retenciones correspondientes. Se incluye como anexo un cuadro resumen sobre la fiscalidad de los productos de previsión social complementaria, según las 3 últimas regulaciones legales en base al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o *IRPF*.

Como se observa, existe una clara disparidad en el tratamiento fiscal de los diferentes productos de ahorro previsión, lo que nos lleva a cuestionar si se produce o no equidad fiscal en el tratamiento fiscal de los mismos en España. La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en su artículo 3.1, indica que "la ordenación del sistema tributario se basa en la capacidad económica de las personas obligadas a satisfacer los tributos y en los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad" [sic].

Por lo tanto, la equidad fiscal puede ser definida de forma simple como la justicia en el tratamiento impositivo de los individuos. Si bien es una opinión comúnmente aceptada que las políticas impositivas deberían tratar a sus contribuyentes de un modo justo, no existe un acuerdo sobre qué significa un tratamiento de ese tipo. Esto es, que quienes sean iguales según la base imponible en cuestión, deberían pagar el mismo nivel de impuestos (Murphy, L. y T. Nagel, 2002). Debido a ello, si bien el tratamiento fiscal diferente por cada producto no implica necesariamente falta de equidad fiscal, se hace necesario contrastar si la política impositiva del ahorro previsión en España trata por igual a todos los productos e individuos.

Para poder llevar a cabo la valoración de la equidad fiscal, tanto entre los productos como entre los individuos, se utilizará el concepto de rentabilidad financiera fiscal que se expone teóricamente en el epígrafe siguiente y se analiza empíricamente en el epígrafe cuarto.

#### 3. Metodología

#### 3.1. Rentabilidad financiero-fiscal

En el análisis de la fiscalidad de los productos de previsión social no ha de considerarse únicamente un momento de la operación de previsión, sino la operación en su conjunto. Por ello, tras el análisis teórico de la fiscalidad de los planes de pensiones realizado en los epígrafes anteriores, tanto en el momento de la aportación como en el de la prestación, se lleva a cabo, a continuación, un análisis que tendrá en consideración la operación en su conjunto.

El objeto de este trabajo supone realizar un análisis global de la operación de previsión, teniendo en cuenta el tratamiento fiscal de forma conjunta del flujo de aportaciones y de prestaciones. En este epígrafe se hará un análisis comparado de una operación de ahorro, un plan de pensiones y un plan de ahorro a largo plazo (los dos primeros por ser productos de uso frecuente en España, y el último por ser la nueva incorporación a la gama de productos existentes), para diferentes individuos-tipo, en función de su edad en el momento de contratar el producto y su nivel de renta, lo que implica un tipo impositivo marginal diferente. Este análisis se realizará de forma comparativa, considerando dos regulaciones impositivas: la anterior y la posterior a la entrada en vigor del Real Decreto 681/2014.

66 Economía Española y
Protección Social

La rentabilidad financiero fiscal es un indicador utilizado para poder comparar diferentes productos financieros cuando se incorporan las características fiscales a los mismos. Se indica como el tanto de interés anual de la ley de capitalización compuesta que verifica la ecuación de equivalencia financiera entre el conjunto de prestaciones desembolsadas por el inversor y el conjunto de contraprestaciones recibidas tomando en cuenta la tributación correspondiente, entre las que se encuentran las deducciones y bonificaciones fiscales aplicables (García Padrón, Y. y J. García Boza (2007), Rosado Cebrián, B. y J.J. Alonso Fernández (2015)).

#### 3.1.1. Rentabilidad financiero fiscal de una operación de ahorro

Las operaciones de ahorro encuadran todas aquellas que suponen una aportación por parte del ahorrador v su correspondiente contraprestación en forma de interés al final de la misma. Dentro de estas operaciones están los depósitos, cuentas corrientes, fondos de inversión, etc., y todas ellas tienen el mismo tratamiento fiscal. La operación de ahorro supone que cada unidad monetaria, al cabo de "n" años, y siendo "i" la rentabilidad financiera de la operación, se convierte en  $(1+i)^n$ . Los impuestos se pagan al final de la operación calculados sobre los intereses y son  $T_n = \left[ (1+i) - 1 \right]^n \cdot t_n$ , con  $t_n$  el tipo impositivo del individuo en el momento final de la operación de ahorro. Puesto que no existe deducción por la aportación, los capitales que intervienen en la operación de ahorro al incluir las características fiscales son:

Prestación real = 
$$\{ (1,0), (T_n, n) \}$$
  
Contraprestación real =  $\{ ((1+i)^n, n) \}$ 

En el caso de una operación de ahorro el desembolso o prestación que realiza el individuo es de una unidad monetaria en el momento inicial de

la operación y de  $T_n$  unidades que suponen la imposición fiscal a la que se somete el ahorro. Por esas cuantías recibe la contraprestación en el momento final n, la cual incluye los intereses generados por el ahorro realizado. La ecuación para calcular la rentabilidad financiero-fiscal,  $i_{rff}$ , es:

$$(1+i_{rff})^n = (1+i)^n - T_n = (1+i)^n - [(1+i)^n - 1] \cdot tn =$$

$$= (1+i)^n \cdot (1-t_n) + t_n$$

con lo que:

$$i_{rff} = [(1+i)^n \cdot (1-t_n) + t_n]^{\left(\frac{1}{n}\right)} - 1 < i$$

En el caso de las operaciones de ahorro, la rentabilidad financierofiscal,  $i_{rff}$ , resulta, en consecuencia, inferior a la rentabilidad financiera promedio, "i", por el pago de impuestos.

#### 3.1.2. Rentabilidad financiero fiscal de los planes de pensiones

El plan de pensiones puede tratarse como una operación cierta o como una operación aleatoria. Tradicionalmente, el cálculo de la rentabilidad financiero fiscal de los planes de pensiones se ha planteado como si fuera una operación cierta. En este caso, el planteamiento es el que sigue. Se va a suponer que solo se invierte una unidad monetaria a un plazo de "n" años y que se recupera todo el capital constituido de una sola vez. Así, la operación del Plan de Pensiones supone que cada unidad monetaria, al cabo de "n" años, y suponiendo constante la rentabilidad financiera, "i", se convierte en  $(1+i)^n$ .

- a) Tributación en el momento de la aportación. En el momento inicial la aportación al Plan de Pensiones es deducible, según el tipo impositivo del inversor:  $1-t_0$ .
- b) Tributación en el momento de la prestación<sup>6</sup>. Los impuestos que tiene que pagar al final de la operación son:

$$T_n = (1+i)^n \cdot t_n$$
 ,  $\forall n < 2$ 

$$T_n = (1+i)^n \cdot (1-\alpha) \cdot t_n$$
,  $\forall n \ge 2$ 

Siendo  $\alpha$  el coeficiente reductor. La Ley 35/2006 elimina la reducción del  $\alpha$  =0,4 cuando la prestación se percibe en forma de capital, por lo que los impuestos que tiene que pagar al final de la operación son:  $T_n = (1+i)^n \cdot t_n$ .

Por lo tanto, los capitales que intervienen en la operación al incluir las características fiscales son:

 Normativa anterior a la entrada en vigor de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, suponiendo que la duración de la operación sea superior a dos años:

Prestación real = 
$$\{(1,0), (T_n, n)\}$$
  
Contraprestación real =  $\{(t_0,0), ((1+i)^n,n)\}$ 

<sup>6</sup> El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas vigente hasta la Ley 35/2006 permitía la reducción del 40% del capital que se percibía cuando se trataba de un plan de pensiones siempre que hubieran transcurrido más de dos años desde la aportación.

18

En el caso de un plan de pensiones el desembolso o prestación que realiza el individuo es de una unidad monetaria en el momento inicial de la operación y de  $T_n$  unidades que suponen la imposición fiscal a la que se somete el ahorro, con la legislación anterior a 2006 beneficiándose de una reducción del 40%. Por esas cuantías recibe la contraprestación en el instante inicial de la operación, al beneficiarse de una reducción en la base imponible y en el momento final n, la cual incluye los intereses generados por el ahorro realizado. La ecuación para el cálculo de la rentabilidad financiero-fiscal  $i_{rff}$  es:

$$(1 - t_0) \cdot (1 + i_{rff})^n = (1 + i)^n - T_n = (1 + i)^n - (1 + i)^n \cdot (1 - \alpha) \cdot t_n =$$

$$= (1 + i)^n \cdot (1 - (1 - \alpha) \cdot t_n)$$

de donde:

$$i_{rff} = (1+i) \cdot \left(\frac{1-(1-\alpha)t_n}{1-t_0}\right)^{1/n} -1$$

$$i_{\rm rff} > i$$
, si  $\left[1 - \left(1 - \alpha\right) \cdot t_n\right] > \left(1 - t_0\right)$ , es decir, si  $t_0 > \left(1 - \alpha\right) \cdot t_n$ 

siendo "i" la rentabilidad financiera anual (que se supone constante), " $t_0$ " el tipo impositivo inicial y " $t_0$ " el tipo impositivo final del inversor.

 Normativa posterior a la entrada en vigor de la Ley 35/2006 y del Real Decreto 681/2014:

Prestación real = 
$$\{(1,0),(T_n,\ n)\}$$
  
Contraprestación real =  $\{(t_0,0),((1+i)^n,n)\}$ 

En el caso de un plan de pensiones el desembolso o prestación que realiza el individuo es de una unidad monetaria en el momento inicial de la operación y de  $T_n$  unidades que suponen la imposición fiscal a la que se somete el ahorro. Por esas cuantías recibe la contraprestación en el inicial de la operación, al beneficiarse de una reducción en la base imponible y en el momento final n, la cual incluye los intereses generados por el ahorro realizado. La ecuación para calcular la rentabilidad financiero-fiscal  $i_{rfb}$  es:

$$(1 - t_0) \cdot (1 + i_{rff})^n = (1 + i)^n - T_n = (1 + i)^n - (1 + i)^n \cdot t_n =$$

$$= (1 + i)^n \cdot (1 - t_n)$$

de donde:

$$i_{\text{rff}} = \left(1 + i\right) \cdot \left(\frac{1 - t_{\text{n}}}{1 - t_{\text{0}}}\right)^{1/n} - 1$$

$$i_{rff} > i$$
, si  $(1 - t_n) > (1 - t_0)$ , es decir, si  $t_0 > t_n$ 

siendo "i" la rentabilidad financiera anual (que se supone constante), " $t_0$ " el tipo impositivo inicial y " $t_0$ " el tipo impositivo final del inversor.

#### 3.1.3. Rentabilidad financiero fiscal de un Plan de Ahorro a Largo Plazo

Los planes de ahorro a largo plazo son operaciones que suponen una aportación por parte del ahorrador y su correspondiente contraprestación al final de la misma. Por tanto, esta operación supone que cada unidad monetaria, al cabo de n años y siendo "i" la rentabilidad financiera de la operación, se convierte en  $(1+i)^n$ .

Los impuestos se pagan al final de la operación, siempre y cuando la operación tenga una duración superior a 5 años, y son  $T_n = 0$ ; mientras que si la operación tiene una duración inferior son  $T_n = \left[ (1+i)^n - 1 \right] \cdot t_n$ , siendo  $t_n$  el tipo impositivo del individuo en el momento final de la operación de ahorro. Puesto que no existe deducción por la aportación, los capitales que intervienen en la operación al incluir las características fiscales son:

Prestación real = 
$$\{ (1,0), (1,n) \}$$
  
Contraprestación real =  $\{ ((1+i)^n, n) \}$ 

En el caso de una operación de ahorro a largo plazo el desembolso o prestación que realiza el individuo es de una unidad monetaria en el momento inicial de la operación. Por esas cuantías recibe la contraprestación en el momento final n, la cual incluye los intereses generados por el ahorro realizado. Si el producto se contrata durante más de cinco años no hay gravamen fiscal a ese ahorro. La ecuación para calcular la rentabilidad financiero-fiscal,  $i_{rff}$ , es:

$$(1+i_{rff})^n \, = \, (1+i)^n$$

por lo que:  $i_{rff}=i$ . En el caso de un plan de ahorro a largo plazo, la rentabilidad financiero-fiscal resulta igual a la rentabilidad financiera promedio, "i", siempre que n>5. Si "n" es inferior a 5, la rentabilidad financiero-fiscal es la misma que en el caso de un producto de ahorro o depósito.

Una vez definida de forma teórica la formulación de la rentabilidad financiero fiscal de los productos de ahorro-previsión, se realiza un análisis empírico para determinar y valorar la equidad impositiva o equidad fiscal, y el incentivo que estos productos finalistas suponen para los individuos.

66 Economía Española y Protección Social

#### 4. Análisis empírico

El análisis empírico realizado se basa en cuatro hipótesis de trabajo, consideradas para realizar las distintas simulaciones, reflejadas en el planteamiento de cuatro escenarios distintos, que son los siguientes:

- Tipo de interés efectivo anual de valoración (i): 3%<sup>7</sup>.
- Edad en la que se contrata el producto de ahorro<sup>8</sup>: ∀*edad*: 26, 27, ...,65, 66, siendo 66 años la edad de jubilación.
- Aportación única prepagable y prestación única percibida en forma de capital.
- Tipo impositivo: se aplicará el tipo impositivo según la base liquidable y el tipo de rendimiento, bien sea del trabajo o del capital. Se va a considerar tanto la opción en la que los individuos mantienen durante la jubilación el tipo impositivo de su vida laboral, como la opción de que este tipo impositivo resulte diferente, siendo constante el tipo impositivo del ahorro, en cuatro escenarios:

Escenario 1:  $t_0 = t_n = t_a$ 

Escenario 2:  $t_0 > t_n > t_a$ 

Escenario 3:  $t_0 < t_n < t_a$ 

Escenario 4:  $t_0 = t_n < t_a = 2 \cdot t_0$ 

,

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> El tipo de interés considerado es conservador, pues varía mucho en función de la gestión del fondo de pensiones de referencia y el interés medio anual del ahorro. No obstante, los resultados y conclusiones obtenidos en este estudio no varían en caso de usar tipos de interés efectivos distintos.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Si bien al mercado laboral se puede acceder desde los 16 años, se ha considerado edad de contratación del producto de previsión social desde los 26 años. Asimismo, se considera la edad de jubilación los 66 años, en aplicación de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre Actualización, Adecuación y Modernización del Sistema de la Seguridad Social, al ser la que corresponde, en número entero, al año 2016.

#### siendo:

- t<sub>o</sub> Tipo impositivo marginal del sujeto en el momento en el que realiza la aportación.
- t<sub>n</sub> Tipo impositivo marginal del sujeto en el momento en el que percibe la prestación.
- t<sub>a</sub> Tipo impositivo del ahorro, fijo y no sujeto a la cuantía de la base imponible total del sujeto<sup>9</sup>.

Los escenarios 1 y 2 recogen los casos en los que el individuo tiene un tipo impositivo igual o superior en el momento en el que contrata el producto que cuando percibe la renta. En estos escenarios, aquellos productos cuyas aportaciones resulten deducibles en el momento de la aportación obtendrán mayor ventaja fiscal. Los escenarios 3 y 4 recogen la casuística inversa, en la que el mayor tipo impositivo se produce en los momentos de percibir la prestación, en cuyo caso aquellos productos que difieran la carga impositiva resultarán menos beneficiosos fiscalmente.

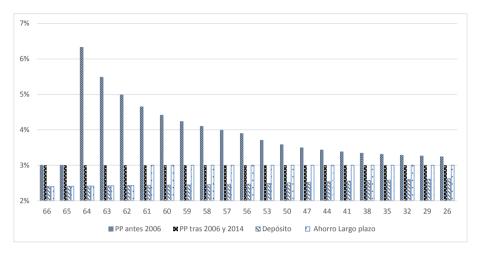
#### 4.1. Análisis comparado de los resultados por escenarios

En este epígrafe se analizan los resultados por escenarios, al objeto de valorar si hay equidad impositiva entre los diferentes productos de *PSC*.

<u>Escenario 1</u>. En el gráfico 1 se recoge la rentabilidad financiero fiscal, en el caso de que los tipos marginales del individuo sean iguales al inicio y al final de la operación, y coincidentes con el tipo del ahorro.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> En el año 2015, el tipo impositivo aplicable al ahorro es del 20% para bases liquidables del ahorro menores a 6.000€, del 22% para bases entre 6.000 y 50.000€, y del 24% para bases superiores a 50.000€ (RD 681/214).

Gráfico 1. Rentabilidad financiero fiscal productos PSC. Escenario 1:  $t_0=t_n=t_a=20\%$ . i=3%



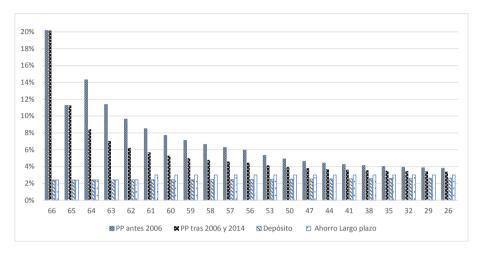
Nota: se muestran los resultados para diferentes edades de contratación, ordenadas de mayor a menor, del producto de previsión social complementaria.

Fuente: elaboración propia.

Se observa que no se produce equidad impositiva entre los productos de ahorro-previsión, puesto que individuos con el mismo nivel de renta (igual tipo marginal) obtienen diferente rentabilidad financiero fiscal. Esta conclusión se ratifica para el caso de comparar individuos que contratan el producto con edades diferentes. El producto que obtiene una rentabilidad financiera fiscal mayor, y para todas las duraciones de la operación, es el plan de pensiones, y su rentabilidad financiero fiscal es superior en el caso de disfrutar de la exención fiscal. Obtienen menor rentabilidad financiero fiscal el depósito y los productos de ahorro a largo plazo con duración inferior a 5 años.

Escenario 2. En el gráfico 2 se muestra la rentabilidad financiero fiscal en el caso de que el tipo marginal del individuo sea superior: (a) al inicio que al final de la operación y (b) al tipo del ahorro.

Gráfico 2. Rentabilidad financiero fiscal productos *PSC*. Escenario 2:  $t_0$  (40%) >  $t_n$ (30%) >  $t_a$ (20%), i=3%



Nota: se muestran los resultados para diferentes edades de contratación, ordenadas de mayor a menor, del producto de previsión social complementaria.

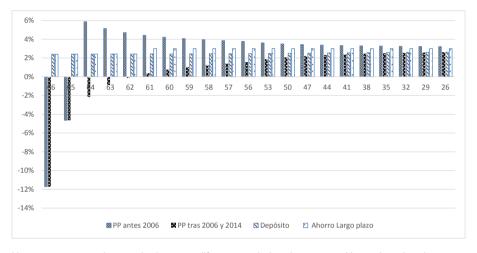
Fuente: elaboración propia.

Se observa que no se produce equidad impositiva entre los productos de *PSC* analizados, puesto que individuos con el mismo nivel de renta (igual tipo marginal) obtienen una rentabilidad financiero fiscal diferente, según contraten uno u otro producto. Se aprecia una rentabilidad financiero fiscal mayor para los planes de pensiones, en relación al resto de productos, y mayor aún en el caso de aplicar la exención fiscal en las prestaciones. Esto se debe principalmente a que el tipo impositivo es superior en el momento de la aportación, ya que el plan de pensiones es un producto que se beneficia del diferimiento de la tributación al final de su vida. Este efecto perdura aun cuando se produce la eliminación de la exención fiscal del 40%.

La rentabilidad financiero fiscal de los planes de ahorro a largo plazo es superior a la de los depósitos, siempre que su duración sea superior a 5 años.

<u>Escenario 3</u>. En el gráfico 3 se recoge la rentabilidad financiero fiscal, en el caso que los tipos marginales del individuo sean inferiores al inicio que al final de la operación, y, además, superiores al tipo del ahorro.

Gráfico 3. Rentabilidad financiero fiscal productos *PSC*. Escenario 3:  $t_0(30\%) < t_n(40\%) < t_a(20\%)$ , i=3%



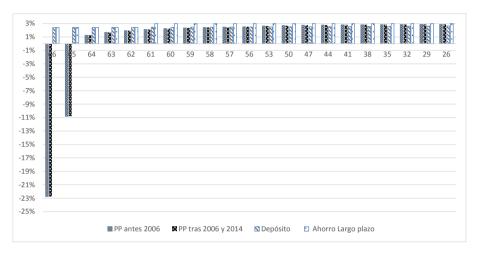
Nota: se muestran los resultados para diferentes edades de contratación, ordenadas de mayor a menor, del producto de previsión social complementaria.

Fuente: elaboración propia.

Como se puede observar, no se produce equidad impositiva entre los productos de *PSC* analizados, puesto que individuos con el mismo nivel de renta (o igual tipo marginal) obtienen una rentabilidad financiero fiscal diferente, según contraten uno u otro producto. La rentabilidad financiero fiscal es negativa en el caso de los planes de pensiones con duración inferior a 2 años. Únicamente en el caso en el que se aplique la exención en la prestación cobrada en forma de capital resulta más favorable contratar un plan de pensiones. Ello se debe a que, en este escenario, el tipo impositivo en el momento de la aportación, cuando se aplica la reducción de la base imponible, es inferior al del momento de recibir la prestación y, por tanto, la ventaja fiscal se reduce.

<u>Escenario 4</u>. En el gráfico 4 se recoge la rentabilidad financiero fiscal en el caso de que los tipos marginales del individuo sean inferiores al inicio (y coincidentes con el del ahorro) que al final de la operación.

Gráfico 4. Rentabilidad financiero fiscal productos *PSC*. Escenario 4:  $t_0 = t_n (20\%) < t_a = 2 \cdot t_0$ , i=3%



Nota: se muestran los resultados para diferentes edades de contratación, ordenadas de mayor a menor, del producto de previsión social complementaria.

Fuente: elaboración propia.

Observamos que no se produce equidad impositiva entre los productos de *PSC* analizados, puesto que individuos con el mismo nivel de renta (igual tipo marginal) obtienen una rentabilidad financiero fiscal diferente, según contraten uno u otro producto. En el escenario 4, el tipo impositivo en el momento de contratar el producto es inferior al tipo marginal resultante de multiplicar el coeficiente de exención por el tipo marginal del momento final de la aportación. En este escenario, la rentabilidad financiero fiscal del plan de pensiones es siempre inferior a la de los productos de ahorro, tanto de corto como de largo plazo, y este resultado se confirma para todas las duraciones de la operación consideradas.

#### 5. Conclusiones

Los sistemas complementarios de previsión social son un instrumento para complementar e incrementar las pensiones del sistema público, por cuanto pueden propiciar que los individuos mantengan, durante su vida pasiva, el poder adquisitivo de su vida activa. Los incentivos fiscales son el principal instrumento que se utiliza de forma generalizada por los distintos países, y desde luego en España, para fomentar que los individuos destinen una parte de su ahorro a estos productos.

Durante la última década han sido muchos los informes de diversos organismos, como los del Banco Mundial (2006), la Comisión Europea (2012), y la OCDE (2013 y 2015), que han llamado la atención sobre la necesidad de realizar reformas en el sistema público de pensiones español. motivados fundamentalmente por el envejecimiento de la población española, uno de los mayores a nivel europeo. Ante estas llamadas de atención, en el año 2011, y también motivada por la crisis económica, se lleva a cabo una reforma de gran calado del sistema de pensiones, basada en medidas paramétricas. La reforma de 2011 introduce el denominado Factor de Sostenibilidad, que es definido y regulado en diciembre de 2013. Son asimismo múltiples los estudios que concluyen que estas medidas revierten en una mejora de la sostenibilidad del sistema de pensiones, pero que al mismo tiempo suponen una disminución del poder adquisitivo de los pensionistas. Esta disminución conlleva una mayor necesidad de ahorro, a la vez que un tratamiento fiscal adecuado y equitativo de los productos de previsión social complementaria.

La configuración de los planes de pensiones en España, principal producto para canalizar el ahorro con ventajas fiscales, es similar a la de los países que cuentan con una economía parecida a la nuestra, y aunque su diseño final difiere en muchos casos, todos conservan una filosofía idéntica:

son instrumentos con un carácter finalista, es decir, su propósito está definido, y consiste en la obtención de un ahorro periódico para complementar la futura pensión de jubilación. Pero el ahorrador o partícipe español no siempre los utiliza para este fin, sino que en muchos casos los convierte en una mera hucha con tratamiento fiscal favorable. Es por ello que, desde su creación, los distintos gobiernos han impulsado su adecuación y uso con diferentes normas legislativas y fiscales, al objeto de enmarcarlos correctamente en nuestro entorno económico y social e impulsar su correcto uso.

La cambiante fiscalidad de estos productos, así como la igualmente variada regulación en lo referente tanto a los límites anuales de aportación como a la fiscalidad de las aportaciones y prestaciones provocan, a nuestro juicio, un importante desincentivo para su contratación o, cuanto menos, un desincentivo para realizar el máximo de aportación o la aportación idónea para cada partícipe, pues éste puede abordar su previsión de ahorro en estos productos con incertidumbre, sobre todo en lo referente a dos de las características fundamentales de estos productos: la iliquidez durante la vida del plan, aspecto parcialmente modificado en el Real Decreto 681/2014, y las ventajas fiscales. Por otro lado, hay que decir que para rentas altas, superiores a 60.000€ anuales, supone una de las pocas vías para obtener ventajas fiscales sobre sus ahorros.

Consideramos asimismo que con la nueva limitación para las aportaciones a los planes de pensiones, recogida en el Real Decreto 681/2014, se produce una vez más un efecto negativo, traducido en una falta de incentivo, sobre todo para aquellos individuos que actualmente pueden aportar, por razones económicas y fiscales, más de 8.000€ al año. En el resto de los casos, como hemos indicado, el efecto es neutro, y pocos ahorradores actualmente aportan dicha cuantía (en contrapunto, señalamos

66 Economía Española y
Protección Social

que éste límite anual se encuentra lejos del fijado en otros países, como Estados Unidos: 5.500 *Usd*, Francia: 6.000€, o Italia: 5.200€).

Todo ello nos ha llevado a que, una vez realizado el estudio teórico, se acometa un análisis empírico de la rentabilidad financiero fiscal de las operaciones de previsión social seleccionadas, considerando dicha operación de previsión en su conjunto, tanto el momento de la aportación como el de la prestación. Estos resultados nos permiten exponer las siguientes conclusiones:

- No se observa equidad impositiva entre individuos con diferentes niveles de renta en el caso de los planes de pensiones, mientras que sí se produce equidad en el caso de los productos de ahorro a largo plazo.
- No se observa equidad impositiva entre individuos que contratan el producto con duraciones diferentes, ni en el caso de los planes de pensiones ni en el de los productos de ahorro a largo plazo.
- No se observa equidad impositiva en el tratamiento fiscal de los productos de previsión social complementaria, puesto que individuos con el mismo nivel de renta obtienen una rentabilidad financiero fiscal diferente en cada uno de los productos, siendo la rentabilidad financiera coincidente para todos ellos.
- De todos los sistemas de previsión social complementaria, el plan de pensiones es el producto más beneficioso fiscalmente, excepto en aquellos casos en los que el tipo impositivo en el momento de la aportación es inferior al tipo impositivo en el momento de la prestación.

Economía Española y Protección Social, VIII, Año 2016. Págs. 5-39 J.J. Alonso Fernández y B. Rosado Cebrián. *Los sistemas de previsión social complementaria y la reforma*...

- El plan de ahorro a largo plazo, si se mantiene durante más de 5

años, genera una rentabilidad financiero fiscal igual a la rentabilidad

financiera, puesto que la imposición fiscal tiene un efecto nulo sobre

este producto. Este mismo efecto se ha observado en el caso de

contratar un plan de pensiones cuando el tipo impositivo en el

momento de la aportación sea coincidente con el tipo impositivo en

el momento de la prestación.

Por último, hay que señalar que el análisis realizado en este trabajo

pone de manifiesto que los incentivos fiscales a los productos de previsión

social complementaria en España son mejorables, puesto que actualmente

no garantizan la equidad fiscal. Asimismo, los resultados obtenidos permiten

afirmar que, tras la inclusión del Real Decreto 681/2014 en nuestra legislación, sólo se ha mejorado la imposición fiscal del ahorro-previsión por

la creación de los planes de ahorro a largo plazo.

Fecha de recepción del artículo:

17 de octubre de 2015

Fecha de aceptación definitiva:

25 de enero de 2016

31

#### 6. Bibliografía

- [1] Álvarez García, S. y A. Aparicio Pérez (2010): "Un análisis de la fiscalidad de los sistemas de previsión social". *Revista Universitaria de Ciencias del Trabajo*, RUCT, nº 11.
- [2] Banco Mundial (2006): Pensions reform: issues and prospect for Non-Financial Defined Contributions (NDC) schemes. Bruselas.
- [3] Comisión Europea (2012): Libro Blanco: agenda para unas pensiones adecuadas, seguras y sostenibles. SWD-2012.
- [4] Conde Ruiz, J.I. y J. Alonso Meseguer (2004): "El futuro de las pensiones en España". *ICE: Revista de Economía* (815). Págs. 155-174.
- [5] Devesa Carpio, J.E.; M. Devesa Carpio; B. Encinas Goenechea; I. Domínguez Fabián y R. Meneu Gaya (2013a): *Comparación entre el FEI y el FS propuesto por el Ministerio*. Consultado el 02/09/2015. Disponible en: www.uv.es/pensiones.
- [6] Devesa Carpio, J.E.; M. Devesa Carpio; B. Encinas Goenechea; I. Domínguez Fabián y R. Meneu Gaya (2013b): ¿Qué hubiera pasado hasta 2012 con el poder adquisitivo, según el IRP? Consultado el 02/09/2015. Disponible en: www.uv.es/pensiones.
- [7] Devesa Carpio, J.E.; M. Devesa Carpio; B. Encinas Goenechea; I. Domínguez Fabián y R. Meneu Gaya. (2013c): ¿Qué techo tendría que haberse aplicado en el IRP para que el poder adquisitivo no disminuyera en el período 1997-2012? Consultado el 02/09/2015. Disponible en: www.uv.es/pensiones.

- [8] Devesa Capio, J.E., M. Devesa Carpio, B. Encinas Goenechea, I. Domínguez Fabián y R. Meneu Gaya (2014): "El Índice de Revalorización de las Pensiones (IRP) y su impacto sobre el sistema de pensiones español". *Revista de Economía Aplicada*. Observatorio, 1-23.
- [9] Devesa Carpio, J.E., y C. Vidal Meliá (2006): Apuntes de Planes de Pensiones y de Previsión. Mimeo.
- [10] Espig Andersen, G. (2013): El déficit de natalidad en Europa: la singularidad del caso español. Obra Social La Caixa. Barcelona: Colección de Estudios Sociales.
- [11] Gallego Losada, R. (2014): "Privilegios fiscales en el ahorro privado para la jubilación". *Revista española de seguros*, nº 159. Págs. 285-316.
- [12] García Padrón, Y. y J. García Boza (2007): "Características generales y estudio financiero-fiscal de los planes de pensiones versus planes de jubilación". *Revista Innovar*. Págs. 155-170.
- [13] García López, J. y C. Pérez Fornés (1997): "La Seguridad Social española. Los problemas del sistema de pensiones". *Acciones e investigaciones sociales*. Págs. 111-126.
- [14] Guillén i Estany, M.; I. Domínguez Fabián; B. Encinas Goenechea; A. Nagore García y B. Rosado Cebrián (2010): *Hacia la solvencia del sistema de pensiones tras los nuevos retos. Envejecimiento y desempleo. Líneas de actuación y calendario de aplicación*. Informe del proyecto FIPROS 2009/82. Ministerio de Trabajo e Inmigración, Secretaría de Estado de Seguridad Social.

[15] Herce San Miguel, J.A. (1995): "Propuesta de reforma de las pensiones: una evaluación ilustrativa". *Economistas* (68). Págs. 40-48.

[16] Herce San Miguel, J.A. (2013): "Pension reform in Spain: introducing the sustainability factor". *Spanish Economic and Financial Outlook* (SEFO), 2, 5-12.

[17] Hoyo Lao, A. (2014): "El Factor de Sostenibilidad de sistema público de pensiones y su entrada en vigor. El factor de equidad intergeneracional ajustado a la edad de acceso a la jubilación". Economía Española y Protección Social, IV. Págs. 75-117.

[18] Ley 8/1987, de 8 de julio, de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones.

[19] Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

[20] Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

[21] Ley 27/2011 de 1 de agosto, sobre Actualización, Adecuación y Modernización del sistema de Seguridad Social.

[22] Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social.

[23] Meneu Gaya, R.; J.E. Devesa Carpio; M. Devesa Carpio; A. Nagore García; I. Domínguez Fabián y B. Encinas Goenechea (2013): "El Factor de Sostenibilidad: diseños alternativos y valoración financiero-actuarial de sus efectos sobre los parámetros del sistema". *Economía Española y Protección Social*, V. Págs. 63-96.

[24] Murphy, L. y T. Nagel (2002): *The mith of ownership. Taxes and Justice*. Oxford University Press.

[25] OCDE (2011): Pensions at a Glance 2011: Retirement Income Systems in OECD and G20 Countries. OECD Publishing. Paris.

[26] OCDE (2013): Pensions at a Glance: OECD and G20 Indicators. OECD Publishing. Paris.

[27] OCDE (2015): Pensions at a Glance: OECD AND G20 Indicators. OECD Publishing. Paris.

[28] Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo, de Medidas para favorecer la Continuidad de la Vida Laboral de los Trabajadores de mayor edad y Promover el Envejecimiento Activo.

[29] Real Decreto 681/2014, de 1 de agosto, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios.

[30] Rosado Cebrián, B. e I. Domínguez Fabián. (2014): "Solvencia financiera y la equidad del sistema de pensiones español tras las reformas de 2011 y 2013". *Anales del Instituto de Actuarios Españoles*, Tercera Época, 20. Págs. 122-163.

[31] Rosado Cebrián, B. y J.J. Alonso Fernández (2015): "Reformas de las pensiones públicas y privadas en España: persiguiendo la solvencia y la suficiencia". *Estudios de Economía Aplicada*, vol. 33-3. Págs. 1-22.

[32] Sánchez, A.R. (2014): The automatic adjustment of pension expenditures in Spain: an evaluation of the 2013 pensions reform. Documentos de Trabajo del Banco de España, 1420.

[33] Zubiri Oria, I. (2003): *El futuro del sistema de pensiones en España*. Instituto de Estudios Fiscales. Madrid.

### Anexo. Fiscalidad comparada de las aportaciones y prestaciones de los principales productos de previsión social complementaria

TIPO DE PRODUCTO	En el año 2006, hasta Ley 35/2006	
TIPO DE PRODUCTO	APORTACIONES	PRESTACIONES
Planes de pensiones	Reducción de la base	
Individual	imponible con límite fijo de	
Planes de pensiones	8.000 € + 1.250 € para cada	
Empleo	año superior a 52 años de edad del contribuyente (máx.	Rendimiento del trabajo con 40% de reducción si se
Planes de pensiones Asociado	24.250€)	
Planes de pensiones asegurados (PPA)	Posibilidad de aumentar otros 8.000 € por contribuciones a planes de empleo (16.000 € por contribuyente). Reducción de 2.000 € para aportaciones al cónyuge, y hasta 25.250 € para discapacitados	rescata en forma de capital y hay más de 2 años de antigüedad desde la primera aportación
Planes de previsión social empresarial (PPSE)(a) Seguros de dependencia (severa y gran dependencia)(i)	Aún no estaban regulados	
Seguros de ahorro-capital	En estos productos no hay incentivos fiscales en la aportación	Rdto. Capital Mobiliario x tipo marginal x reducciones del 40% a los 2 años y del 75% a los 5 años
Seguros de ahorro de renta temporal		Renta cobrada x tipo marginal x porcentaje de integración en función del plazo de percepción
		Renta cobrada x tipo marginal x porcentaje de integración en función de la edad al momento de cobrarla
Seguro de ahorro de renta vitalicia		Renta cobrada x tipo marginal x porcentaje de integración en función de la edad al momento de cobrarla
Planes individuales de ahorro sistemático (PIAS)(i)		Aún no estaban regulados
Seguro Individual de Ahorro a Largo Plazo (SIALP) (iii) Cuenta Individual de Ahorro a Largo Plazo (CIALP) (iii)	Aún no estaban regulados	

<sup>(</sup>i). Estos productos son creados a partir de 2007.

<sup>(</sup>ii). A partir de 2010, los tipos impositivos de los rendimientos del ahorro son el 19% hasta 6.000€ en base liquidable, y el 21% a partir de 6.001€.

<sup>(</sup>iii). Estos productos son creados a partir de 2015.

TIPO DE PRODUCTO	Desde el año 2007 (Ley 35/2006) hasta el año 2015, (RD 681/2014)	
6 52 7 1165 6 1 6	APORTACIONES	PRESTACIONES
Planes de pensiones Individual		
Planes de pensiones Empleo	Reducción de la base imponible con límite máximo, el menor de (1)10.000€ o el 30% de los rendimientos, o (2) 12.500€ o el 50% de los rendimientos, para mayores de 50 años. Reducción de 2.000 € para aportaciones al cónyuge, y hasta 25.250 € para discapacitados.	Rendimiento del trabajo, escala progresiva IRPF
Planes de pensiones Asociado		
Planes de pensiones asegurados (PPA)		
Planes de previsión social empresarial (PPSE)(a)		
Seguros de dependencia (severa y gran dependencia)(i)		
Seguros de ahorro-capital	En estos productos no hay incentivos fiscales en la aportación	Rdto. Capital Mobiliario al 18% (ii)
Seguros de ahorro de renta temporal		Renta cobrada x 18% (ii) x porcentaje de integración más reducido, en función del plazo de percepción
		Renta cobrada x 18% (ii) x porcentaje de integración más reducido, en función de la edad al momento cobrarla
Seguro de ahorro de renta vitalicia		Renta cobrada x 18% (ii) x porcentaje de integración más reducido, en función de la edad al momento de cobrarla
Planes individuales de ahorro sistemático (PIAS)(i)		Rdto. Capital Mobiliario exento; 8.000 € anuales y máximo de 240.000 € de inversión total
Seguro Individual de Ahorro a Largo Plazo (SIALP) (iii)	Aún no estaban regulados	
Cuenta Individual de Ahorro a Largo Plazo (CIALP) (iii)		

- (i). Estos productos son creados a partir de 2007.
- (ii). A partir de 2010, los tipos impositivos de los rendimientos del ahorro son el 19% hasta 6.000€ en base liquidable, y el 21% a partir de 6.001€.
- (iii). Estos productos son creados a partir de 2015.

	Desde el año 2015 (RD 681/2014)		
TIPO DE PRODUCTO	APORTACIONES	PRESTACIONES	
Planes de pensiones Individual	Reducción de la base imponible, con limite de la menor de 8.000 € o 30% de los rendimientos netos de trabajo o activid. Económicas	Tributación en la base imponible como renta del trabajo (entre el 20% y ell 47% en 2015, y entre 19% y 45% a partir de 2016. Aportaciones anteriores a 2006 rescatadas como capital, aplican reduccion del 40% en el año en que ocurra la contingencia y los dos siguientes	
Planes de pensiones Empleo			
Planes de pensiones Asociado			
Planes de pensiones asegurados (PPA)			
Planes de previsión social empresarial (PPSE)(a)	No se modifica la anterior regulacion fiscal	No se modifica la anterior regulacion fiscal	
Seguros de dependencia (severa y gran dependencia)(i)	regulación listal		
Seguros de ahorro-capital	En estos productos no hay	No se modifica la anterior regulacion fiscal	
Seguros de ahorro de renta temporal			
Seguro de ahorro de renta vitalicia	incentivos fiscales en la aportación		
Planes individuales de ahorro sistemático (PIAS)(i)			
Seguro Individual de Ahorro a Largo Plazo (SIALP) (iii)	Límite de la aportación: 5.000 €/año	Exención de tributación para los rendimientos positivos si existe permanencia al menos de 5 años desde la primera aportación, que se pierde al hacer disposición, de cualquier tipo, antes del plazo de 5	
Cuenta Individual de Ahorro a Largo Plazo (CIALP) (iii)		años o al incumplirse el Ilmite máximo de aportaciones anuales. En caso de perder la exención tributarán como capital mobiliario, y se hará en ese momento de todos los rendimientos positivos obtenidos desde la apertura del Plan, con práctica de retenciones.	

- (i). Estos productos son creados a partir de 2007.
- (ii). A partir de 2010, los tipos impositivos de los rendimientos del ahorro son el 19% hasta 6.000€ en base liquidable, y el 21% a partir de 6.001€.
- (iii). Estos productos son creados a partir de 2015.

Resumen sobre el tratamiento fiscal de las aportaciones y prestaciones de los distintos sistemas complementarios de previsión social según las tres últimas regulaciones fiscales, en base al Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas – *IRPF*.

Fuente: elaboración propia.